



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 076

PARA: **DR. FRANCISCO VERGARA O.**
Secretario General

DE: **FERNANDO CORDERO CUEVA**
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

FECHA: 26 MAR 2010


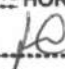
Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, remitido por el Asambleísta Ramón Vicente Cedeño Barberán, mediante Oficio No. 176-AN-RVCB-09, de 24 de marzo de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 26438

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 29/03/10 HORA: 12:00
FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **26438**

Código validación **U4JYFJUM5C**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 25-mar-2010 14:10

Numeración documento 176-an-rvcb-09

Fecha oficio 24-mar-2010

Remitente CEDEÑO RAMON

Reazón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Quito, 24 de marzo de 2010
Of. N°. 176-AN-RVCB-09

Arquitecto:
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.

Anexa 9 fojas

Señor Presidente:

En ejercicio de la atribución que me concede el artículo 134 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 54 numeral 1) de la Ley Orgánica de Función Legislativa, me permito presentar ante usted el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Atentamente



ING. RAMÓN VICENTE CEDEÑO BARBERÁN
ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE MANABÍ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA NACIONAL, QUE A CONTINUACIÓN FIRMAMOS, RESPALDAMOS FORMALMENTE EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE INICIATIVA DEL ING. RAMÓN VICENTE CEDENO BARBERÁN, REPRESENTANTE POR LA PROVINCIA DE MANABÍ, EN CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO EN EL ART. 134 NUMERAL 1) DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y, ART. 54. NUMERAL 1) DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA:

NOMBRES:

FIRMAS:

Henry C. Cello

Alfonso C.

GALO VACA

Jimmy Pinzon

Zoila Valarezo

Niusera Ute

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la república del Ecuador en su Art. 394 garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza, así como también establece la necesidad de regular el transporte terrestre, entre otros, por parte del Estado.

Precisamente, la Asamblea Nacional Constituyente motivada en la necesidad y urgencia de crear el marco jurídico que organice, regule y controle la actividad del transporte terrestre a nivel nacional expide la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial pública en el Registro Oficial – Suplemento de 7 de Agosto del 2008. Cuerpo legal que al entrar a vigencia a generado confusión y conflictos en su aplicación, fundamentalmente en lo administrativo, sustanciación, sanción de las contravenciones y los niveles punitivos en muchos casos exagerados en relación a la naturaleza de la infracción de tránsito. Razón por las cuales resulta imperioso y urgente reformar esta Ley en términos que pueda aplicarse en forma adecuada, ágil y justa para garantizar la actividad del transporte terrestre a nivel nacional, la seguridad de los ciudadanos en la movilidad.

Reformas a este cuerpo legal que signifiquen también recoger el clamor ciudadano en aspectos o temas que aseguren la vigencia del los derechos constitucionales en cuanto al debido proceso y, la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva solamente en casos excepcionales e incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 77 Numeral. 1 de la Constitución de la República del Ecuador.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial publicada en el Registro Oficial – Suplemento 398 del 7 de agosto del 2008, desde su vigencia se ha detectado resistencias en su aplicación por parte de los operadores que intervienen en la actividad de transporte terrestre a nivel nacional.

Que las políticas establecidas en el campo punitivo y sancionador han resultado hasta cierto punto rigurosas como por ejemplo lo relacionado al puntaje que se otorga al momento de la emisión de la licencia de conducir y la reducción de los puntos al cometer las infracciones, especialmente, las contravenciones; así como también la imposición de hasta cuatro sanciones en una sola fracción como acontece por la contravención muy grave;

Que el procedimiento establecido para el juzgamiento de las contravenciones resulta generalizado y contribuye a la dilación en el juzgamiento del contraventor. Lo cual ha generado la acumulación de casi 10.000 contravenciones de tránsito sin resolver en las principales ciudades del país, no obstante el tiempo transcurrido desde la fecha del cometimiento de la contravención;

Que la medida cautelar de la privación de libertad en esta Ley debe guardar relación por lo preescrito en el Art. 77 Numeral. 1 de la Ley de la Constitución de la República del Ecuador que expresamente señala que solo “se aplicara excepcionalmente” por lo que es necesario precautelar la integridad física y moral de grupos sociales de atención especial;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que es necesario armonizar la forma de expedición y tiempo de validez de los documentos que autorizan legalmente la circulación de los automotores y la conducción de los mismos. Máxime teniendo en cuenta el aumento cada ves significativo del parque automotor y de la población en capacidad de conducirlo;

Que es hiperactivo que esta ley aplique el principio general en el campo penal de guardar absoluta coherencia y proporción entre los elementos constitutivos y la sanción específica de la infracción. Pues, resulta contradictorio y carente de lógica jurídica que se de el caso en que una infracción de tránsito donde solo hay daños materiales se sancione con prisión, mientras que en accidente de tránsito donde resultan personas con lesiones solo se los sanciona con la reparación de los daños materiales; y,

Que resulta necesario y urgente realizar reformas a esta Ley especialmente, en los aspectos y temas que contribuyen a la estructuración de un cuerpo legal esencialmente técnico – jurídico para que su aplicación signifique una verdadera garantía a la actividad de transporte terrestre a nivel nacional, y a la seguridad de los ciudadanos en la movilidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL:**

1. Después del Art. 79 y Sección 2a. sustituir el título de esta sección por el siguiente texto:
“Incumplimiento y sanciones administrativas”
2. En el Art. 80 sustituir la frase: “Infracciones de Primera Clase por Incumplimientos Administrativos Leves”
3. En el Art. 81 sustituir la frase “Infracciones de Segunda Clase” por “Incumplimientos Administrativos Graves”
4. En el Art. 82 sustituir la frase “Infracciones de Tercera Clase” por “Incumplimientos Administrativos muy graves”.
- 5.- Sustituir el texto del Art. 94 por el siguiente: “Obligatoriamente se establece la rendición de pruebas: teórica, psicosensomerica y exámenes médicos, para todos los conductores que van a obtener por primera vez su licencia, ascender de categoría y los infractores que aspiren a rehabilitarse. Cuando al conductor le corresponda renovar su licencia sólo debe rendir pruebas de psicosensomerica y exámenes médicos. En el caso de adultos mayores de 65 años de edad y personas con capacidades especiales, se estará a lo previsto en el Reglamento de esta Ley”.
- 6.- En el Art. 97 en el tercer inciso sustituir las cantidades “30” por “90” y, “5” por “6”. Y, en la parte final de este artículo cambiar las cantidades “11-30” por “11-90”.
- 7.- En el Art. 99 en la parte final de este artículo sustituir el punto por una coma y a continuación agregar la siguiente expresión “En los casos determinados en el artículo siguiente”.
- 8.- En el Art. 104 sustitúyase la palabra “Cinco” por “seis”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

9.- En el Art. 115 a continuación del primer inciso añádase el siguiente:

“El propietario del vehículo tiene la obligación de entregar la identificación del conductor a quien confió su vehículo, de no hacerlo se lo condenará penalmente en calidad de encubridor y, civilmente a pagar el doble de los daños y perjuicios ocasionados a la víctima de la infracción de tránsito, excepto cuando no puede identificar al conductor porque su vehículo le fue robado. Pero en este caso deberá presentar copia certificada de la denuncia en el que conste que el robo de su vehículo fue antes del cometimiento de la infracción de tránsito”.

10.- En el Art. 117 suprimir el segundo inciso.

11.- En el Art. 120 en el último inciso cambiar la frase “el literal b) por la frase “los literales a) y b)”.

12.- En el Art. 122 añádase el siguiente inciso:

“La rebaja penitenciaria señalada en el inciso anterior no será concedida al infractor que se dio a la fuga o no auxilió a la víctima del accidente.”

13.- En el Art. 125 sustituir la cantidad “15” por “45”.

14.- En el Art. 128 suprimir la expresión “o con lesiones graves”

15.- En el Art. 130 sustituir el texto del segundo inciso por el siguiente:

16.- El Art. 131 a continuación de la expresión: “Será sancionado con” añádase lo siguiente: “treinta días de prisión,”.

17.- En el Art. 132 sustituir los textos de los incisos segundo y tercero por los siguientes:

18.- En el Art. 137 suprimir la expresión: “ y 130, ”

19.- En el Art. 138 aumentar un inciso con el siguiente texto:

“En lo relativo a la prescripción de la contravención y de la penas y al



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

ejercicio de la acción penal por las contravenciones de tránsito, se estará a lo preescrito en el Código Penal y en el Código de Procedimiento Penal”

20.- En el Art. 145 después de la palabra “embriaguez” cambiar la coma por un punto y, suprimir la expresión final: “en cuyo caso además como medida preventiva se le aprehenderá su vehículo por 24 horas”.

En este Art. Aumentar los siguientes incisos con el siguiente texto:

“Si el conductor responsable de esta infracción es del género femenino o ciudadano de mas de 60 años de edad como medida cautelar será llevado directamente a su domicilio, para que permanezca bajo arresto domiciliario con vigilancia policial permanente hasta que el Juez de contravenciones dicte la resolución o sentencia correspondiente”.

“En caso de reincidencia el conductor será sancionado con el doble de la sanción”.

21.- En el Art. 146 añádase un inciso con el siguiente texto:

“Se considera como reincidencia, el hecho de cometer la misma infracción en un período de seis meses, para cuyo efecto se exigirá los antecedentes de las infracciones de los Juzgados de Tránsito de la respectiva provincia.”

22.- En el Art. 154 luego del primer inciso aumentar el siguiente:

“Si del accidente de tránsito solo resultaren lesiones que incapaciten sus actividades normales de trabajo por más de treinta días y, el responsable del accidente es del género femenino o un ciudadano mayor de 60 años serán puestos inmediatamente luego del accidente de tránsito bajo arresto domiciliario con vigilancia policial permanente como medida cautelar hasta que el Juez dicte la resolución o sentencia correspondiente”

23.- En el Art. 165 después del último inciso aumentar uno con el siguiente texto:

“Cuando en el accidente de tránsito solo resulten lesiones que incapaciten sus actividades normales por más de treinta días se aplicará la medida



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

cautelar señalada en el Art. 154 de esta Ley”

24.- Inviértase el orden de los Arts. 78 “Juzgamiento de Contravenciones” y Art. 79 notificación de contravenciones. Consecuentemente el Art. 78 será el que corresponde al título y contenido de la notificación de contravenciones; y el Art. 79 será el que corresponda al título y contenido del juzgamiento de contravenciones.

25.- El Art. 79 que corresponde al juzgamiento de las contravenciones sustitúyase su texto por el siguiente:

“Las contravenciones serán juzgadas por el Juez de contravenciones de conformidad con el siguiente procedimiento:

Recibido el parte policial impugnare o no el contraventor es parte de la gente de tránsito, el Juez de contravenciones de tránsito en el término máximo de tres días dictará resolución mediante la cual señalará día y hora para que tenga lugar la audiencia oral pública de juzgamiento, que se instalará improrrogablemente en el término de cinco días siguientes a su convocatoria. En la misma resolución se ordenará se notifique al infractor en el domicilio legal señalado para que ejerza su derecho a la defensa.

En el día y hora señalada se cumplirá la audiencia oral pública de juzgamiento aun con la ausencia del infractor, en la que se presentarán las pruebas de cargo y descargo. Concluida la presentación de las pruebas el Juez de contravenciones de tránsito hará la valoración de las mismas e inmediatamente pronunciará la sentencia correspondiente que no será susceptible de recurso alguno.

La sentencia se reducirá a escrito y se notificará en el término de dos días, inclusive al organismo de tránsito correspondiente de la jurisdicción.”

26.- En Art. 178 sobre la notificación de contravenciones al final del primer inciso añadir lo siguiente:

“Y la obligación de señalar inmediatamente el domicilio legal para que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ejerza su derecho a la defensa, con la prevención de no hacerlo será
sentenciado aun sin su presencia.”

Artículo final.- esta Ley Reformatoria prevalecerá sobre cualquier norma
legal que se le oponga y, entrará en vigencia a partir de su publicación en
el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los
.....